



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 75 /19

Rawson (Chubut), 29 de abril del 2019

VISTO: La Actuación N° 1742, año 2018, caratulada MUNICIPALIDAD DE RIO PICO - S/Aportes Decreto Provincial N° 904/14. Emprendimientos Turísticos. Informe N° 892/18-F.3; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Final N° 740/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 detalla las partidas en condiciones de aprobar del Ejercicio 2014 de la Municipalidad de Río Pico, tramitado en Expediente N° 33.313/14 TC, dejando pendiente de aprobación, en el Acuerdo N° 418/18, los montos correspondientes a las sumas no rendidas por parte de los beneficiarios detallados en el Decreto Provincial N° 904/14; y

Que como medida de mejor proveer y a efectos de maximizar los recursos probatorios con los que cuenta este Tribunal y atento que el artículo 15° de la Ley V N° 71, establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia sobre los beneficiarios de aportes y subsidios Provinciales y Municipales;

Que el artículo 17° inc. k) de la Ley V N° 71, agrega que corresponde al Tribunal de Cuentas determinar el procedimiento al que deberá sujetarse el examen y juicio de las cuentas rendidas por las personas de derecho privado que reciban subsidios del Estado Provincial o Municipal;

Que el artículo 23° de la Ley V N° 71 establece como responsables a los funcionarios y empleados, como así también a toda entidad, sociedad o corporación que reciba del Tesoro Provincial subvenciones o subsidios de cualquier naturaleza, quienes estarán obligados a rendir cuentas de su gestión y quedaran sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;

Que el inciso c) del artículo 18° de la norma referida precedentemente, declara como una de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de requerir con carácter conminatorio, la rendición de cuentas y/o cualquier otra documentación que estime necesaria y fija plazos perentorios de presentación a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 904/14 en el artículo 4° se determinó que "Serán responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados los Intendentes Municipales de las jurisdicciones involucradas



Que por Providencia N° 76/18 el Tribunal estableció en el punto 1:” En relación a los montos correspondientes a créditos destinados a Prestadores Turísticos, procédase a desglosar la documental pertinente y a la apertura de una Actuación a fin de intimar a los beneficiarios conforme al modelo agregado en dichos expedientes”, y

Que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía N° 3 en su Informe N° 282 /19-F.3, resulta beneficiario el Señor DIEGO PÉREZ DNI. N° 23.298.466, por PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000) por Decreto Provincial N° 904/14, según el contrato firmado con el Organismo otorgante.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Conminar al beneficiario Señor DIEGO PÉREZ DNI. N° 23.298.466, a presentar la Rendiciones de Cuentas por el subsidio otorgado por Decreto Provincial N° 904/14.PE- Emprendimientos Turísticos- Equipamiento Cabañas por PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000), según el contrato firmado con el Organismo otorgante, dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de formular cargo por lo rendido en forma deficiente, sin rendir o sin reintegrar (Art. 40° de la ley V N° 71)

Segundo: Regístrese, notifíquese a los responsables, con copia del Informe N° 282/19-F.3 y cumplido ARCHIVESE.

mat

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES